

**AMONÉSTASE A SRA. HILDA CARITA PACO,
RUT: [REDACTED], TOCOPILLA, POR
RAZONES QUE INDICA.**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC; las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, que Aprueba Reglamento para la Certificación de productos eléctricos y combustibles, y del Decreto Supremo N° 119, de 1989, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, lo establecido en la Resolución Exenta N° 533, de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales del Servicio, de esta Superintendencia; y en las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Personal técnico de la Dirección Regional de esta Superintendencia efectuó con fecha 19/12/2019, una inspección al establecimiento de propiedad de HILDA JULIA CARITA PACO, ubicado en 21 de mayo 1881, comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, donde se verificó la comercialización de los siguientes productos, los cuales no cumplen con las disposiciones legales vigentes:

Tabla

Nº	Producto	Marca	Modelo	Nº Serie	Fecha Fabricación	País
1	Guinaldas luminosas de LED	led lighth 138L	HD201913	S/N		China
2	Guinaldas luminosas de LED	ZG	ZG-91253 600 L	S/N		China
3	Guinaldas luminosas de LED	ZG	ZG-91211 300 L	S/N		China
4	Guinaldas luminosas	ZG CASCADA	ZG-9505 300 L	S/N		China

2º Consecuentemente con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo N° 119 de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se formuló a HILDA JULIA CARITA PACO, RUT [REDACTED] en su calidad de comercializadora de los productos en cuestión, mediante oficio ORD N° 37 del 29/01/2020, los siguientes cargos específicos:

- 2.1 Comercializar los productos eléctricos señalados en los números 1), 2), 3), 4), de la Tabla del punto 1 del presente documento, sin contar con su correspondiente Certificado de Aprobación vigente que lo ampare, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 3º, N°14, de la Ley 18.410, los artículos 6º y 27º, del D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Caso:1634240 Acción:2937165 Documento:2886112

VºBº ROV/MH./SL./JSY

1/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2937165&pd=2886112&pc=1634240>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - www.sec.cl

- 2.2 Comercializar los productos eléctricos señalados en los números 1), 2), 3), 4), de la Tabla del punto 1 del presente documento, sin contar con su respectivo marcado del Certificado de Aprobación vigente, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y técnicas vigentes, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 27°, letra d), del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 2.3 No tener a disposición de los usuarios el certificado correspondiente a los productos eléctricos señalados en los números 1), 2), 3), 4), de la Tabla del punto 1 del presente documento, a fin de poder realizar las consultas y verificaciones que estimen pertinentes, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 13°, letra c), del D.S. N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3º Que, según establece el Art. 17º de la Ley N° 18.410 de 1985, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Sra. Hilda Carita Paco, dispuso de un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación del oficio de cargos, para presentar por escrito sus descargos ante esta Superintendencia.

4º Que, la Sra Hilda Carita Paco fue notificada por Correos de Chile, con fecha 29.01.2020, y habiendo vencido el plazo otorgado, la imputada no presentó descargos.

5º Que, a la fecha de la presente resolución, la Sra Hilda Carita Paco, no ha dado respuesta a la formulación de cargos emitida mediante el Oficio ORD N°37, de 29.01.2020, de esta Dirección Regional de SEC Antofagasta.

6º Que revisados los antecedentes y cargo descrito en el Considerando 2º de la presente Resolución, esta Dirección Regional de la Superintendencia concluye lo siguiente:

- 6.1 Que la Sra Hilda Carita Paco, RUT: 33.345.8 como propietaria del establecimiento ubicado en 21 de Mayo N°1881 de la comuna de Tocopilla, ha actuado como comercializadora de productos sujetos a la certificación obligatoria de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, de forma que necesariamente debe conocer las normas que rigen dicha actividad, y cuyo cumplimiento es obligatorio para garantizar la seguridad de las personas y cosas.
- 6.2 Que, los productos individualizados en la tabla del Considerando 1º de la presente Resolución no se encuentran certificados. De esta manera, la imputada comercializó productos sin previamente estar certificados, sin conocer el estándar de seguridad de los productos peligrosos que comercializa. En consecuencia, el cargo 2.1 señalado en el Considerando 2º de la presente Resolución debe mantenerse.
- 6.3 Que analizados los cargos del Considerando 2º, los productos eléctricos señalados en los números 1 al 4 de la Tabla del Considerando 1º, no cuentan con sus respectivos Certificados de Aprobación, tomando en cuenta que dicho procedimiento culmina con el marcado en el producto o el certificado de aprobación, razón por la cual los cargos 2.2 referido al marcado y 2.3 referido a la disposición del certificado al usuario, deben alzarse, debido a que no se puede sancionar por falta de marcado o no mantener a disposición del público el certificado, cuando en los hechos, todos los productos eléctricos de la Tabla del Considerando 1º no han sido sometidos a Certificación por parte de un Organismo Certificador autorizado por SEC.



Caso:1634240 Acción:2937165 Documento:2886112
VºBº ROV/MH./SL./JSY

2/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2937165&pd=2886112&pc=1634240>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - www.sec.cl

7º Que, para resolver y determinar la sanción que se señala en la parte resolutiva, esta Superintendencia ha tenido en consideración todas las circunstancias a que se refiere el artículo 16º de la Ley N° 18.410 y sus modificaciones, y la sanción está en directa relación con la naturaleza de la infracción cometida.

- 7.1 Que, al momento de dictar la presente Resolución, se han tenido en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 16º de la Ley N° 18410, y la sanción está en directa relación con la naturaleza de la infracción cometida que es considerada como leve, por comercializar cuatro productos sin contar con sus respectivos marcado de seguridad y Certificado de Aprobación visible al público (código QR).
- 7.2 Que, las infracciones señaladas en el considerando 2º precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.
- 7.3 Que la Sra. Hilda Carita Paco, ha actuado como comercializador de los productos eléctricos que están sujetos a la certificación obligatoria de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, de forma que necesariamente debe conocer las normas que rigen dicha actividad, y cuyo cumplimiento es obligatorio para garantizar la seguridad de las personas y las cosas.
- 7.4 Que tratándose del cargo por no contar con el Certificado de Aprobación (sello QR), para los productos señalados en los números 1, 2,3 y 4 de la Tabla del Considerando 1º, cabe señalar que se trata de obligaciones que se encuentran condicionadas a la existencia del certificado de Aprobación, instrumento que en la especie existe, razón por la cual, el cargo señalado en el punto 2.1 del Considerando 2º para estos productos, debe mantenerse.
- 7.5 Que los cargos 2.2 y 2.3 del Considerando 2º, no aplican al caso, debido a que no se puede sancionar por falta de marcado o no mantener a disposición del público el certificado, cuando en los hechos, todos los productos eléctricos de la Tabla del Considerando 1º no han sido sometidos a Certificación por parte de un Organismo Certificador autorizado por SEC, cuestión que es previa, razón por la cual, los cargos señalados en los puntos 2.2 y 2.3 del Considerando 2º, de la presente Resolución, deben alzarse.

RESUELVO:

1º AMONÉSTASE a la Sra HILDA CARITA PACO

R[REDACTED] en su calidad de comercializadora de los productos en cuestión, ubicado en 21 de mayo 1881 comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta por la infracción señalada en el punto 2.1 del Considerando 2º de la presente Resolución.

2º De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º

A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la



Caso: 1634240 Acción: 2937165 Documento: 2886112
VºBº ROV/MH./SL./JSY

3/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2937165&pd=2886112&pc=1634240>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - www.sec.cl



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 10171

Antofagasta, 24 de Diciembre de 2021



presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"

**JORGE ANDRÉS SANDOVAL YÁÑEZ
DIRECTOR REGIONAL (S) ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

JSY/ROV/rov
Sra Hilda Carita Paco. Tiendas Yemahi, calle 21 de Mayo N° 1881, Tocopilla.



Firmado digitalmente por

JORGE SANDOVAL YAÑEZ



Caso:1634240 Acción:2937165 Documento:2886112

VºBº ROV/MH./SL./JSY

4/4

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2937165&pd=2886112&pc=1634240>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - www.sec.cl